

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Carreteras.

Desde el día 28 del actual ha quedado abierto al tránsito público el trozo primero de la carretera «De la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, en la parte comprendida entre el kilómetro tres de la carretera de Zamora á Fermoselle y el pueblo de Tardobispo.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zamora 30 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1907).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao:

Resultando que á consecuencia de un caso ocurrido al comenzar una sesión que aquella Junta celebrada, se ha elevado consulta sobre si es ó no válida la sustitución en tales organismos del Párroco y del Médico titular por los funcionarios á quienes legítimamente corresponde sustituir á aquéllos en el desempeño de su ministerio ó profesión:

Considerando que aunque en las disposiciones vigentes no existe ninguna que taxativamente determine el modo de sustituir á los mencionados Vocales de la Junta local, parece lógico que los que les sustituyan sean aquellos que están encargados de hacerlo también en las funciones de la profesión que constituye el título en que se funda su cargo de Vocales natos;

Oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Vocales natos de las Juntas de Reformas Sociales puedan ser sustituidos en caso de ausencia ó enfermedad por aquellas personas encargadas de

sustituirles interinamente en el ejercicio de sus profesiones respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio, con fecha 12 del corriente, indicando la conveniencia de dar facilidades para la constitución y renovación de los Juntas locales de Reformas Sociales, máxime cuando la ley Electoral de 8 de Agosto último dispone en el párrafo 8.º de su artículo 11 que un Vocal de la Junta, por está designado al efecto, será el Presidente de la Junta municipal del Censo. Sería beneficioso, en opinión del Instituto, favorecer la creación de tales organismos aprovechando el estímulo que contiene la nueva ley Electoral, y para ello bastaría con una disposición de carácter general, y al mismo tiempo circunstancial, que permitiese, por excepción, constituir ó renovar las Juntas locales en todos aquellos Municipios que indebidamente no hubiesen procedido á la constitución ó renovación de aquéllas en tiempo oportuno, y en tales términos que los plazos de las renovaciones sucesivas coincidan con las de las Juntas ya existentes.

Conforme con las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que apartir de la publicación de esta orden en la *Gaceta* puedan constituirse ó renovarse las Juntas locales de Reformas Sociales en todos aquellos municipios en que no se hubiesen constituido ó renovado en tiempo oportuno, todo conforme á lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904, 18 y 24 de Enero de 1905 y 27 de Noviembre de 1906, dando cuenta inmediatamente al Gobernador civil de la provincia para que éste lo comunique al Ministerio de la Gobernación y al Presidente del Instituto de Reformas Sociales según lo preceptuado en la regla vigésima octava de la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1904.
- 2.º Que los plazos de las renovaciones parciales de las Juntas que ahora se constituyan ó se renueven coincidan con las de las Juntas existentes en la actualidad.
- 3.º Que los Gobernadores civiles dispongan la inserción de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Con arreglo á lo establecido por el Real decreto de 9 del corriente.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército, sin nota desfavorable, de 40 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el citado decreto, deberán ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes

que existan de Ordenanzas al terminar los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio

Subsecretaria.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de cuarenta plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas con 1.250 pesetas, ó con 1.000 pesetas, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo.

Para ser admitido á examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército, sin notas en sus hojas de servicios, y no exceder de cincuenta y dos años.

El examen consistirá en escribir al dictado todos los Aspirantes un párrafo que no excederá de cien palabras, y poner á continuación la entrada y salida de dos calles de Madrid, cuyos nombres se dictarán asimismo. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Ministerio de la Gobernación. En la instancia se expresará: la edad; el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera. Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios de los interesados.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se juzguen necesarios, serán examinados, y el Ministerio resolverá en su vista, sin apelación, cuáles solicitantes han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio consignando la relación de aquéllos señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Junta provincial del Censo electoral.

PRESIDENCIA

De conformidad á lo acordado por esta Junta en su sesión de 30 de Septiembre último pasado, convoco á los Sres. Vocales para que concurran á la sesión que ha de tener lugar todos los sábados, á las diecinueve y media, en el salón de vistas de la Audiencia provincial.

Zamora 2 de Octubre de 1907.—El Presidente, Mariano Avellón.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Ayuntamientos.

ZAMORA

Habiendo resultado desierta la subasta verificada el día 27 de Junio último para la construcción de tres pasos de adoquinado en el encuentro de las calles de la Feria, San Bartolomé y carretera de Villacastín á Vigo, y acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento se anuncie nueva subasta aumentando el 5 por 100 el tipo que sirvió de base á la primera; en virtud de la facultad que la Corporación tiene conferida á la Comisión que presido, vengo en señalar para este acto el día 15 del próximo Octubre á las doce.

La subasta se efectuará en los términos prevenidos en la vigente Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, á cuyo efecto el proyecto reformado de las obras de referencia queda de manifiesto desde esta fecha en la oficina de Obras públicas municipales todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Zamora 27 de Septiembre de 1907.—El Presidente de la Comisión de obras, José García Capelo.
R—1959

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber: Que instruyo causa criminal sobre robo de dos caballerías menores propias de Galo Pérez Vaquero, vecino de Guarrate, ocurrido en la noche del treinta y uno de Agosto último, en cuya causa he acordado encargar como lo hago por este medio, la busca de las caballerías cuyas señas se dirán á continuación y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren sino acreditan su legítima adquisición.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á la Policía judicial, procedan por los medios legales á la busca acordada y conducción en su caso de las caballerías y personas que las tengan en su poder á disposición de este Juzgado en obsequio á la buena administración de justicia.

Señas de las caballerías.

Un burro, pelo negro, edad cerrada, capón, sin esquilár, alzada regular, herrado de las manos.

Otro burro, pelo negro castaño, cerrado, capón, por esquilár, alzada regular y sin herrar.

Fuentesauico diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—José Luis Gargollo.—Eloy García.
R—1887

TORO

Cédula de citación.

Para cumplimiento de lo mandado por la Audiencia provincial de Zamora, en carta orden referente á la causa que se instruyó en este Juzgado y mi actuación, por el delito de robo y homicidio, contra Salomón Ratón Lozano, vecino de Villalube, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, que com-
parezca ante dicho superior Tribunal, Francisco Ballesteros, vecino de Viñas, partido de Fermoselle, hoy de ignorado paradero, para asistir en concepto de testigo al juicio oral señalado para el día diez del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, en expresada causa, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que sirva de citación en forma á dicho testigo Francisco Ballesteros, expido esta cédula que firmo en Toro á once de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario judicial, Licenciado, Adolfo Rodríguez.
R—1856

Cédula de emplazamiento.

En el sumario instruido en este Juzgado y mi actuación por el delito de estafa, contra Angel Gómez López (a) el Ganso, vecino de esta ciudad, declarado rebelde, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto fecha de ayer, declarar concluso dicho sumario y remitirle á la Audiencia provincial de Zamora, previo emplazamiento de dicho procesado, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Audiencia á usar de su derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á expresado procesado, con la prevención de que si no comparece ante expresada Audiencia provincial en el término marcado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido y firmo esta cédula con el visto bueno del Sr. Juez en Toro á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario judicial, Licenciado, Adolfo Rodríguez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Juan Plá.
R—1962

HELLIN

Don Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, se hace saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado, bajo el número 141 de 1905, sobre estafa, contra otro y Salustiano Fernández Martínez, natural y vecino de Benavente y de ignorado paradero, se ha dejado sin efecto la busca y captura de dicho penado y todo lo demás que se interesaba en la requisitoria expedida por este Juzgado con fecha 30 de Agosto último.

Por lo que, y teniendo cumplida la condena el Salustiano Fernández, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de Policía judicial, prescindan de practicar las diligencias y demás que se interesaba en aquella requisitoria.

Dado en Hellin á catorce de Septiembre de mil novecientos siete.—Gaspar Grotta.
R—1861

BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Participo por el presente edicto que de conformidad á lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de embargo de la causa criminal seguida contra Juana Colino Fernández, vecina de Calzadilla, por desacato, se procede á la venta en pública subasta en el día veintiuno del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de los bienes que á continuación se expresan, embargados como de la propiedad de tal procesada; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente la cantidad del diez por ciento del valor de tales bienes dados por los peritos y que es el que sirve de tipo para la subasta; cuyos bienes se hallan en poder del depositario Benito Alvarez Cordero, vecino de dicho Calzadilla, donde se hallan de manifiesto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Benavente á doce de Septiembre de mil novecientos siete.—Euquerio Lueña.—P. S. M., Deogracias Crespo.

Bienes objeto de la venta.

Cuarenta y una heminas de trigo mocho y barbilla á tres pesetas una, igual ciento veintitres
Cuarenta y ocho heminas de centeno, á dos pesetas cada una, igual noventa y seis.

Cuarenta arrobas de harina de trigo á dos pesetas y veinticinco céntimos cada una, igual noventa.

Veinte arrobas de harina de centeno á una peseta setenta y cinco céntimos la arroba, igual treinta y cinco.

Trece costales de pábilos usados y deteriorados, valorados los trece en treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Ocho fardelas de lino y estopa, valoradas todas ellas en veinticuatro pesetas.

Tres arrobas de tocino, tasada la libra en setenta y cinco céntimos, igual cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Una vaca pelo negro, como de seis años, valorada en cien pesetas.

Una novilla pelo castaño, de tres años, valorada en ochenta pesetas.

Benavente dicho día, mes y año.—Deogracias Crespo.
R—1853

VILLALPANDO

Don Manuel Otaño y Berroeta, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Manuel Fernández Escarda (a) Moico, vecino de Villanueva del Campo, en causa sobre hurto, le han sido embargados los bienes siguientes:

1.ª Una casa en el casco de Villanueva del Campo y su calle de la Petrilas: que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Astorga, izquierda otra de Francisco Burón y espalda otra de Manuel Burón; valuada en trescientas pesetas.

2.ª Un majuelo en término de dicho pueblo al pago de Lagunilla, de cabida de siete cuartas setenta y siete estadales, igual á cuarenta y cuatro áreas diez y ocho centiáreas: que linda al Oriente con viña de Martín Abril, Mediodía otra de Dimas García, Poniente otras de herederos de Rafael González y de José Movilla y Norte se ignora; valuada en doscientas ochenta y ocho pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Octubre próximo y hora de las once, deberán los solicitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas que se subastarán una por una; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que se carece de título de propiedad de las fincas, siendo de cuenta de los compradores proveerse de ellos.

Dado en Villalpando á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Otaño.—El Oficial de Ecribanía, Mariano Berrojo.
R—1856

Juzgados militares.

MADRID

Don Joaquín de Martitegui y Ballesteros, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Saboya, número seis, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de incorporación á filas al recluta de la Caja de Zamora, número noventa y seis, Luis Bernardo Salvador.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta arriba citado, natural de Peñausende, provincia de Zamora, hijo de Melchor y de Ana, cuyas señas personales se ignoran, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á los cargos que le puedan resultar en el expediente que se le sigue, situado en el cuartel de Reina Cristina, Regimiento Infantería Saboya, número seis en la inteligencia que de no comparecer se le declarará rebelde.

Por tanto exhorto y requiero, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial practiquen activas averiguaciones para la busca y captura del citado individuo y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes y á mi disposición á el indicado Cuartel.

Madrid nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Joaquín de Martitegui.
R—1846